

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL  
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2024.**

213°, 164° y 25°

**Nº 98**

**I. ANTECEDENTES**

Nº Solicitud:	2021-000668
Fecha:	03 de febrero de 2021
Tipo de marca:	Mixta
Clase:	3 internacional
Nombre de la Marca:	<b>“ULTRA 1 PLUS (DISEÑO)”</b>
Solicitante:	ULTRALUB, CA
Distingue	Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar; preparaciones para limpiar, pulir, desgrasar y raspar, jabones
Base Legal:	Negada porque el signo solicitado consiste en términos que resultan descriptivos de características e información y cualidades acerca de los productos a amparar con el mismo
Resolución	Nº 1157
Boletín de la Propiedad Industrial	Nº 613
Fecha:	23 de diciembre de 2021
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	13 de enero de 2022
Recurrente:	BEATRIZ AYALA CHERUBINI V- 10.338.154 Agente de la propiedad industrial N°2.840 respectivamente, actuando en su carácter de apoderada de ULTRALUB, C.A

## II. FUNDAMENTACIÓN

En el caso que ocupa a este Registro de la Propiedad Industrial, se observa que fue negada la solicitud de registro de la marca “**ULTRA 1 PLUS (DISEÑO)**” Inscripción N° 2021-000668 clase 3 Internacional, por cuanto de acuerdo con la Resolución recurrida N°1157, el signo solicitado consiste en términos que resultan descriptivos de características e información y cualidades acerca de los productos a amparar con el mismo

Para determinar el carácter descriptivo de una marca y, en consecuencia, la inserción en la prohibición de registrabilidad, es indispensable tener presente que éste no deriva del signo en sí mismo o considerado en forma abstracta, sino de la relación existente entre el signo y los productos que pretenda distinguir.

En el presente caso, este Registro pretende determinar si el signo solicitado “**ULTRA 1 PLUS (DISEÑO)**”, es o no descriptivo con respecto a los productos que distingue. De esta forma, una expresión será descriptiva cuando de noticia de manera directa sobre datos, características o informaciones del producto que pretenda identificar, designando una cualidad primaria y esencial del mismo, apuntándolo en su esencia.

En efecto este Registro de la Propiedad Industrial luego del análisis del signo solicitado “**ULTRA 1 PLUS (DISEÑO)**”, considera que no da información sobre el origen de uno de los productos que se pretende proteger, es decir, “*Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar; preparaciones para limpiar, pulir, desgrasar y raspar, jabones*”, clase 3 internacional, ya que no indica su objeto, naturaleza, es decir, los vocablos utilizados no hacen mención directa a los productos que se pretenden proteger sino la relación de estos con el rubro en general, en tal sentido, dicho signo solicitado es susceptible de registro.

En consecuencia, en razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que el signo “**ULTRA 1 PLUS DISEÑO**”, Inscripción N° 2021-000668, no se encuentra incurso en la causal prohibitivas de registro señalada en el ordinal 9º, del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

## III- RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana BEATRIZ AYALA actuando en su carácter de Apoderada ULTRALUB, C.A.
- 2.- **REVOCAR** la Resolución N° 1157, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 613, página 62, de fecha 23 de diciembre de 2021, solo respecto a la solicitud de registro del signo “**ULTRA 1 PLUS (DISEÑO)**” Inscripción N° 2021-000668 quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.
- 3.-) **CONCEDER** el signo “**ULTRA 1 PLUS (DISEÑO)**” Inscripción, Inscripción N° 2021-000668 a favor de su solicitante ULTRALUB, C.A.
- 4-) **ORDENAR** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en el artículo 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares  
**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial**  
**Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,  
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana  
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente N°2021-000668  
HP/YMD/YR/VV/FY